



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO LOYOLA
PARA LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN**
Creada por Resolución N° 00003 de Enero 5 de 2010.
DANE: 105001025984 NIT: 900339251-3

**Resolucion de Adjudicacion Nro. 17
8 de Junio de 2021**

“Por medio del cual se adjudica la Invitación pública N° 2020-008 para la adquisición de **SERVICIO TÉCNICPOO PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO PORTATILES, INCLUYE PARTES Y REPUESTOS**

El rector de La I.E. COLEGIO LOYOLA PARA LA CIENCIA Y LA INNOVACION, como orientador en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo

CONSIDERANDO:

· Que el artículo 11 Nral 1º y artículo 30 Nral 1º de la ley 80 de 1993, establece que será competencia del jefe o representante legal de la entidad, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia del contratista.

· Que para tal efecto se publicó en la cartelera de la Institución la invitación pública N° **2020-008** objeto era **SERVICIO TÉCNICPOO PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO PORTATILES, INCLUYE PARTES Y REPUESTOS**

· Que para la fecha del cierre del proceso se presentaron las propuestas de
1 ARBOLEDA CARDONA JOSE ALEXANDER
2 FABIO GALEANO
3 HENRUCHO SOPORTE INFORMATICO

Que conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, en el presente proceso contractual existe propuesta hábil para la adjudicación y que la propuesta hecha por **ARBOLEDA CARDONA JOSE ALEXANDER**, cumple con los requisitos establecidos en la invitación,

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la invitacion publica N° **2020-008** a, **ARBOLEDA CARDONA JOSE ALEXANDER**, con NIT. **71377271**, cuyo objeto era **SERVICIO TÉCNICPOO PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO PORTATILES**, por valor de: **Dos millones ochocientos sesenta y nueve cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$2.861**

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, se cancelarán con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, respaldados con la disponibilidad

8

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Acta no procede recurso alguno.

Dado en Medellín el 8 de Junio de 2021

Atentamente,

LUZ STELLA VALLEJO CARDONA
Rector (a)